

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXIX.—Nº 6369

Panamá, República de Panamá, Lunes 8 de Agosto de 1932

VALOR: B./. 0.05

LABOR EN RELACIONES EXTERIORES

Varias casas comerciales pertenecientes a asiáticos, obtienen permisos para traer nuevos empleados

RESOLUCION NUMERO 15

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional—Secretaría de Relaciones Exteriores—Departamento de Inmigración.—Resolución número 15.—Panamá, 28 de Julio de 1932.

El señor Chen Lai Sing, en su carácter de representante legal de la casa comercial "Wing Hing y Compañía", (La Nueva China), de esta ciudad, solicita en memorial de 18 de los corrientes, que se le permita traer al país al chino Choy Kui residente en Hong Kong, China, a fin de que reemplace en sus funciones a Choy Jan Tuan, empleado de la casa comercial citada, quien se ausentó definitivamente para la China.

Para resolver,

SE CONSIDERA:

Que el artículo 17 de la Ley 6 de 1928, establece lo siguiente: "Las casas comerciales establecidas por chinos en la República y que pagan impuesto o contribución por suma mayor de B. 5.000.00 por año, tendrán derecho a traer al país a un empleado de esa misma nacionalidad para reemplazar a otro en caso de muerte o ausencia permanente, debidamente comprobadas".

Que el peticionario ha comprobado por medio de certificado expedido por el Jefe de la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, que la casa comercial "Wing Hing y Compañía", paga al Tesoro Nacional más de B. 5.000.00 por año, en concepto de impuestos y contribuciones.

Que ha comprobado por medio de la lista de empleados a que se refiere el Decreto N° 45 de 1931, que el señor Choy Jan Tuan, era empleado de la casa comercial "Wing Hing y Compañía", y por tanto, residente en esta ciudad.

Que ha comprobado, mediante certificado expedido por el Agente de la "Panama Agencies Company", que el mencionado Choy Jan Tuan, embarcó hacia la China a bordo del vapor "Presidente Hoover", el día 4 de Junio de 1932, portando el boleto de pasaje número 66518.

Que el peticionario ha remitido a la Secretaría de Relaciones Exteriores todos los documentos pertenecientes al chino Choy Jan Tuan, sin los cuales no podrá éste regresar al país.

Por las razones anteriores,

SE RESUELVE:

1º Permitase a la casa comercial "Wing Hing y Compañía", que trae al país al chino Choy Kui, en reemplazo de Choy Jan Tuan, quien se ausentó definitivamente para la China, e impártese instrucciones al Sr. Consul General de Panamá en Hong Kong, China, para que vise con destino a Panamá el pasaporte del mencionado Choy Kui.

2º La casa comercial "Wing Hing y Compañía", se compromete a mantener al chino Choy Kui y, en caso de enfermedad, atenderá a su curación. También se compromete la misma casa comercial a entregar a este Despacho una copia del contrato que celebre con el inmigrante Choy Kui.

3º Cancelense todos los documentos relacionados con el asiático Choy

Jan Tuan, que reposan en esta Secretaría.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

ENRIQUE GEENZIER.

RESOLUCION NUMERO 16

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional—Secretaría de Relaciones Exteriores—Departamento de Inmigración.—Resolución número 16.—Panamá, 28 de Julio de 1932.

El señor Francisco Amuy, en su carácter de representante legal del establecimiento comercial del mismo nombre, de esta ciudad, solicita en memorial de 26 de los corrientes, que se le permita traer al país al chino Chan Chun, residente en la China, para que reemplace en sus funciones a Ng Chong Tsing, empleado de la casa comercial citada, y quien se ausentó definitivamente para la China.

Para resolver, se considera:

Que el artículo 17 de la Ley 6 de 1928, establece lo siguiente: "Las casas comerciales establecidas por chinos en la República y que pagan impuesto o contribución por suma mayor de B. 5.000.00 por año, tendrán derecho a traer al país a un empleado de esa misma nacionalidad para reemplazar a otro en caso de muerte o ausencia permanente, debidamente comprobadas".

Que el peticionario ha comprobado por medio de Certificado expedido por el Jefe de la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, que la casa comercial "Francisco Amuy", paga al Tesoro Nacional más de B. 500.00 por año, en concepto de impuestos y contribuciones.

Que ha comprobado por medio de la lista de empleado a que se refiere el Decreto número 45 de 1931, que el señor Ng Chong Tsing, era empleado de la casa comercial "Francisco Amuy", y, por tanto residente en esta ciudad.

Que ha comprobado, igualmente, mediante certificado expedido por el Agente de la Panama Agencies Company, que el mencionado Ng Chong Tsing, embarcó hacia la China a bordo del vapor "Presidente Wilson", el día 18 de octubre de 1929.

Que el peticionario ha remitido a la Secretaría de Relaciones Exteriores todos los documentos pertenecientes al chino Ng Chong Tsing, sin los cuales no podrá éste regresar al país.

Por las razones anteriores,

SE RESUELVE:

1º Permitase a la casa comercial "Francisco Amuy", que traiga al país al chino Chan Chun, en reemplazo de Ng Chong Tsing, quien se ausentó definitivamente para la China, e impártese instrucciones al señor Consul General de Panamá en Hong Kong, China para que vise con destino a Panamá el pasaporte del mencionado Chan Chun.

2º La casa comercial "Francisco Amuy", se compromete a mantener al empleado al chino Chan Chun, y, en

caso de enfermedad atenderá a su curación. También se compromete la citada casa comercial a entregar a este Despacho copia del contrato que celebre con el inmigrante Chan Chun.

3º Cancelense todos los documentos relacionados con el asiático Ng Chong Tsing, que reposan en esta Secretaría.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

ENRIQUE GEENZIER.

RESOLUCION NUMERO 17

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional—Secretaría de Relaciones Exteriores—Departamento de Inmigración.—Resolución número 17.—Panamá, 28 de Julio de 1932.

El señor Francisco Amuy, en su carácter de representante legal de la casa comercial citada, y quien se ausentó definitivamente para la China, para que reemplace en sus funciones a Ng Chon Tsing, empleado de la casa comercial citada, y quien se ausentó definitivamente para la China.

Para resolver, se considera:

Que el artículo 17 de la Ley 6 de 1928, establece lo siguiente: "Las casas comerciales establecidas por chinos en la República y que pagan impuesto o contribución por suma mayor de B. 5.000.00 por año, tendrán derecho a traer al país a un empleado de esa misma nacionalidad para reemplazar a otro en caso de muerte o ausencia permanente, debidamente comprobadas".

Que el peticionario ha comprobado por medio de Certificado expedido por el Jefe de la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, que la casa comercial "Francisco Amuy", paga al Tesoro Nacional más de B. 500.00 por año, en concepto de impuestos y contribuciones.

Que ha comprobado por medio de la lista de empleado a que se refiere el Decreto número 45 de 1931, que el señor Ng Chon Tsing, era empleado de la casa comercial "Francisco Amuy", y, por tanto residente en esta ciudad.

Que ha comprobado, igualmente, mediante certificado expedido por el Agente de la Panama Agencies Company, que el mencionado Ng Chon Tsing, embarcó hacia la China a bordo del vapor "Presidente Wilson", el día 18 de octubre de 1929.

Que el peticionario ha remitido a la Secretaría de Relaciones Exteriores todos los documentos pertenecientes al chino Ng Chon Tsing, sin los cuales no podrá éste regresar al país.

Por las razones anteriores,

SE RESUELVE:

1º Permitase a la casa comercial "Francisco Amuy", que traiga al país al chino Chan Chun, en reemplazo de Ng Chon Tsing, quien se ausentó definitivamente para la China, e impártese instrucciones al señor Consul General de Panamá en Hong Kong, China para que vise con destino a Panamá el pasaporte del mencionado Chan Chun.

2º La casa comercial "Francisco Amuy", se compromete a mantener al empleado al chino Chan Chun, y, en

la Secretaría de Hacienda y Tesoro, que la casa comercial "Francisco Amuy", paga al Tesoro Nacional más de B. 5.000.00 por año, en concepto de impuestos y contribuciones.

Que ha comprobado por medio de la lista de empleados a que se refiere el Decreto número 45 de 1931, que el señor Ng Kam Tai era empleado de la casa comercial "Francisco Amuy", y, por tanto, residente en esta ciudad.

Que ha comprobado, igualmente, mediante certificado expedido por el Agente de la Panama Agencies Company, que el mencionado Ng Kam Tai, embarcó hacia la China a bordo del vapor "Presidente Wilson", el día 18 de Octubre de 1929.

Que el peticionario ha remitido a la Secretaría de Relaciones Exteriores todos los documentos pertenecientes al chino Ng Tam Tai, sin los cuales no podrá regresar al país.

Por las razones anteriores,

SE RESUELVE:

1º Permitase a la casa comercial "Francisco Amuy", que trae al país al chino Chan Fon, en reemplazo de Ng Kam Tai, quien se ausentó definitivamente para la China, e impártese instrucciones al señor Consul General de Panamá en Hong Kong, China, para que vise con destino a Panamá el pasaporte del mencionado Chan Fon.

2º La casa comercial "Francisco Amuy", se compromete a mantener al empleado al chino Chan Fon, y, en caso de enfermedad atenderá a su curación. También se compromete la citada casa comercial a entregar a este Despacho copia del contrato que celebre con el inmigrante Chan Fon.

3º Cancelense todos los documentos relacionados con el asiático Ng Kam Tai.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

ENRIQUE GEENZIER.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

Decreto que dejaron de ser publicados en este periódico y que corresponden al año de 1930

DECRETO NUMERO 124 DE 1930

(DE 19 DE DICIEMBRE)

por el cual se reglamenta la expedición de pasajes a favor de empleados del Gobierno y se establece la tarifa de fletes para el transporte de las valijas de correos y carga del Gobierno en el Ferrocarril Nacional de Chiriquí.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Desde la fecha del presente Decreto se cancelan todos los pasajes gratuitos otorgados por el Ferrocarril Nacional de Chiriquí a favor de los diferentes empleados o funcionarios públicos al servicio del Gobierno y demás personas favorecidas con dicha concesión.

Artículo 2º Los diferentes Departamentos de la Administración Pública, podrán ordenar al Ferrocarril expedir pasajes, por razones del servicio, a los empleados o funcionarios que sea necesario, siendo entendido que será imputable al respectivo Departamento ordenador el valor de los pasajes, al precio de tarifa, deducido en un veinticinco por ciento.

Artículo 3º Para dar facilidades en el uso de pases en los trenes y motores del Ferrocarril, podrá la Empresa otorgar tarjetas a los funcio-

nes a la página segunda

Labor en Hacienda y Tesoro

Viene de la primera página
narios que se indican a continuación, las cuales serán marcadas debidamente cada vez que el respectivo funcionario haga uso de ella.

Gobernador de la Provincia,
Secretario del Gobernador,
Inspector de Instrucción Pública,
Dos Inspectores de la Administración General del Impuesto de Licores,
Juez 1º del Circuito,
Secretario del Juzgado 1º del Circuito,
Juez 3º del Circuito,
Secretario del Juzgado 3º del Circuito,
Capitán de la Policía Nacional,
Médico Oficial,
Liquidador de Impuestos,
Ayudante del Liquidador de Impuestos,
Administrador General de Tierras,
Inspector del Telégrafo,
Inspector de Caminos,
Colector del Impuesto de Caminos,
Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo de Puerto Armuelles,
Auditor de Hacienda.

Parágrafo. Es entendido que el valor de los pases que se usen por el sistema de tarjetas será imputable al respectivo Departamento en la forma establecida por el artículo 2º del presente Decreto.

Artículo 4º Los Agentes del Cuerpo de Policía Nacional, siempre que viajen de uniforme, tendrán derecho a transporte libre en los trenes y motores de la empresa.

Parágrafo. Los Agentes del Cuerpo de Policía tendrán además, la facultad de conducir a las personas que hayan sido detenidas en las secciones de la línea comprendidas entre Progreso y Puerto Armuelles, siendo entendido que si se llegara a comprobar que abusan de esta facultad en favor de personas no detenidas, se dará cuenta inmediata a sus Jefes para los fines del caso. Para hacer uso de esta autorización, el Agente del Cuerpo de Policía que conduzca a uno o varios detenidos deberá firmar el pase o pases correspondientes que serán expedidos por el respectivo Conductor, a cargo del Gobierno, según lo dispuesto en el presente Decreto.

Artículo 5º Las valijas de correos y la carga para las diferentes oficinas públicas, serán transportadas por el Ferrocarril Nacional de Chiriquí por cuenta del Departamento de Gobierno al cual corresponden, al precio de tarifa deducido en un 25%.

Artículo 6º El Departamento de Gobierno que ordene expedir un pasaje se hace responsable por su valor, el cual deberá cancelarse a favor del Ferrocarril en la forma indicada en el presente Decreto.

El Ferrocarril pasará mensualmente a cada Departamento la cuantía correspondiente por el valor de los pasajes expedidos a su orden, con la indicación de las personas a cuyo favor hayan sido otorgadas y de sus precios. Asimismo, pasará mensualmente las cuentas por los fletes ocasionados en la forma establecida en el artículo anterior. La falta de pago por parte del Departamento del Gobierno de que se trate autoriza al Ferrocarril para abstenerse de seguir atendiendo las órdenes de dicho Departamento, siempre que esta falta de pago comprenda un término mayor de tres meses.

Artículo 7º Los motores expresos deberán ser solicitados al Superintendente del Ferrocarril por el Gobernador de la Provincia o por el Juez Segundo del Circuito, directamente, para las diligencias oficiales, a cargo del Departamento a que corresponda.

Artículo 8º Tendrán derecho a pase libre de cortesía en los trenes y motores de la Empresa, el Presidente de la República, los Secretarios y Sub-Secretarios de Estado y los empleados que lleven la representación de tales funcionarios.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los dieciocho días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta.

F. H. AROSEMENA.

NICOLAS VICTORIA J.

DECRETO NUMERO 125 DE 1932

(DE 18 DE DICIEMBRE)

Por el cual se reglamenta la venta de lote en el ensanche de la población de San Francisco de la Caleta.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno ha adquirido el año pasado una de tierra para el ensanche de la población de San Francisco de la Caleta, mediante transacción efectuada con la familia Paredes, por escritura pública número 153 de 29 de Marzo de 1930, inscrita al Tomo 247, Folio 512, como Finca número 7549, al asiento número 78.

Que el Gobierno está en la obligación de construir vías de uso público en la localidad, de conformidad con la escritura arriba trascrita;

Que el Gobierno tiene el propósito de evitar el agravamiento de lotes por parte de una o más personas, o la colonización prioritaria de los mismos, sin beneficio alguno para la Nación;

Que el Gobierno ha hecho gastos considerables en el mejoramiento de la población, tales como construcción de calles, instalación de acueducto y la eléctrica, carreteras etc., lo que ha aumentado el valor del terreno; y

Que es menester reservar algunos lotes para escuelas, edificios para oficinas públicas etc., etc.

DECRETA:

Artículo 1º Los lotes de terreno, del ensanche de la población de San Francisco de la Caleta, serán vendidos mediante licitación pública, efectuada por el Secretario de Hacienda y Tesoro, en la forma establecida en el presente Decreto, bajo la base de setenta y cinco centésimos de balboas (B. 0.75) el metro cuadrado.

Artículo 2º De los lotes de terreno a que se refiere este Decreto, el Gobierno se reserva cuatro para ser destinados exclusivamente a escuelas, oficinas públicas, nacionales o municipales, bombas etc., siendo a cargo del Secretario de Hacienda y Tesoro la escogencia de tales lotes, lo que procederá a hacer inmediatamente. Estos lotes no podrán ser destinados a ningún uso distinto del establecido en el presente artículo, ni cedidos en arrendamiento, uso, usufructo etc.

Artículo 3º Para las licitaciones a que se refiere el presente Decreto, regirán las disposiciones aplicables y pertinentes de la Ley 68 de 1917, artículo 94.

Artículo 4º Ninguna persona podrá adquirir más de dos lotes del ensanche de la población de San Francisco de la Caleta. En caso contrario, la Secretaría de Hacienda y Tesoro, rechazará tales propuestas al tener conocimiento de que se pretenden adquirir más lotes por una misma persona, directa o indirectamente.

Artículo 5º Una vez aprobado por el Poder Ejecutivo el remate del caso, se enviará al Notario Público, junto con oficio del Secretario de Hacienda y Tesoro ordenando extender la correspondiente escritura sobre el traspaso del dominio del lote de que se trata, una copia autenticada de la diligencia de remate para que sea insertada en dicha escritura. Tanto los gastos notariales como los de registro y cualesquier otros que sean menester hacer, serán de cuenta del interesado.

Artículo 6º El producto de la venta de los lotes del ensanche de la población de San Francisco de la Caleta, será destinado exclusivamente, a la apertura, mejoramiento y conservación de las calles y vías públicas y otras mejoras materiales que el Gobierno esté obligado a ejecutar en la localidad; en consecuencia, de dicho producto se dará aviso a la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas para tales fines y la Secretaría de Hacienda y Tesoro tomará las medidas del caso para el cumplimiento de esta disposición.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los dieciocho días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

NICOLAS VICTORIA J.

DECRETO NUMERO 127 DE 1932

(DE 22 DE DICIEMBRE)

por el cual se nombra a un Colector de Hacienda de la Provincia de Veraguas.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase al señor Julio C. Alba para el cargo de Colector Especial de Hacienda en la Provincia de Veraguas, bajo las inmediatas órdenes del Juez Ejecutor de dicha Provincia.

Artículo 2º El Colector Especial de Hacienda de Veraguas tendrá por toda remuneración por sus servicios el 10% de lo que recaude en la Provincia, a excepción del Distrito cabecera.

Artículo 3º El Colector Especial deberá constituir fianza pecuniaria o hipotecaria por la suma de quinientos (B. 500.00) balboas, a satisfacción del Poder Ejecutivo, para garantizar su manejo.

Artículo 4º El Colector Especial nombrado por el presente Decreto, estará en la obligación de hacer entregas semanales por lo que haya recaudado al Juez Ejecutor de la Provincia de Veraguas, por el total de lo recaudado en la respectiva semana, deducida la participación que le corresponde de acuerdo con lo dispuesto por el presente Decreto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintidós días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

NICOLAS VICTORIA J.

DECRETO NUMERO 128 DE 1932

(DE 23 DE DICIEMBRE)

por el cual se reglamenta la importación de narcóticos.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 5º del Código Fiscal faculta a la Secretaría de Hacienda y Tesoro para expedir las permisos para la importación de los narcóticos que han de dedicarse a fines medicinales o científicos;

Que el tráfico de los narcóticos en el mundo está sujeto a Convenciones Internacionales y que es deber del Gobierno acatar y regular tales medidas en consonancia con los reglamentos establecidos; y

Que según los artículos 152º del Código Administrativo y 4º de la Ley 52 de 1928, son atribuciones entre otras, de la Junta Nacional de Higiene, determinar la cantidad de drogas bárbaras que puedan introducirse a la República, de conformidad con las necesidades del país y aprobar las solicitudes que para el efecto hagan las mismas personas autorizadas para ello.

DECRETA:

Artículo 1º Desde la fecha del presente Decreto, no se expedirán per-

misos para importar drogas narcóticas a personas naturales o jurídicas que no estén debidamente autorizadas por la Junta Nacional de Higiene. (1)

Artículo 2º Para los efectos del artículo anterior, la Junta Nacional de Higiene pasará a la Secretaría de Hacienda y Tesoro, ocho días después de la promulgación de este Decreto, una lista de las personas, con la especificación de la provincia y distrito donde ejercen su comercio, que están facultadas para expedir e importar drogas narcóticas.

Artículo 3º La Junta Nacional de Higiene señalará las cantidades de narcóticos que cada una de las boticas u hospitales puedan importar anualmente.

Artículo 4º Todo solicitante de permiso para importar narcóticos deberá dirigirse a la Secretaría de Hacienda y Tesoro y acompañará a su solicitud los correspondientes comprobantes en que conste:

- Que las drogas serán dedicadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y
- Que no tienen existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos.

Parágrafo. Los interesados podrán comprobar las circunstancias de que trata el artículo anterior con certificados del Presidente de la Junta Nacional de Higiene quien los expedirá teniendo en cuenta las partidas que arrojen los libros de entrada y salida de los referidos artículos, que cada droguería debe llevar para los fines legales.

Comunicarse y publicarse.

Dado en Panamá, a los veintitrés días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta.

F. H. AROSEMANA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

NICOLAS VICTORIA J.

(1) El Decreto N° 25 de 27 de Marzo de 1922, (Página 152 de la Memoria de Hacienda y Tesoro del año de 1922) reglamenta la importación de opio sus sales y derivados, de conformidad con la Convención de La Haya, de 23 de Enero de 1912, adoptada por Panamá, de acuerdo con el artículo 295 del Tratado de Versalles, del cual es signataria.

Es revocada Resolución del Administrador General del Impuesto de Licores

RESOLUCION NUMERO 183

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 183.—Panamá, Julio 22 de 1932.

Ha venido en consulta a este Despacho la Resolución número 73 de la Administración General del Impuesto de Licores, el 12 de los corrientes, por la cual se dispone prorrogar por un año más el contrato celebrado con el señor José González el día 1º de Agosto de 1931, sobre arrendamiento de un kiosco de propiedad de la Nación, situado al lado del Mercado Público de esta ciudad. Estando el asunto al estudio de esta oficina, se ha presentado, por medio de memorial, varios interesados en obtener el contrato de arriendo pidiendo que se saque a licitación pública. Entre las propuestas existe una firmada por el señor Humberto Alonso, comerciante establecido en Panamá, en la Avenida Central, quien ofrece pagar hasta cien balboas mensuales por el arrendamiento del kiosco en referencia, y quien ha consignado en la Secretaría la

suma de B. 120.00 como garantía de que será postor en la licitación. En atención a las ventajas materiales que ofrece sacar a licitación el arrendamiento del bien citado, ya que el precio que paga el actual arrendatario es de B. 51.00 por ares, y teniendo en cuenta que es preciso perfecionar el nuevo contrato antes de que vence el término del actual.

SE RESUELVE:

Revocar la Resolución número 73, dictada por la Administración General del Impuesto de Licores el día 12 de los corrientes; ordenar que se saque a licitación pública el arrendamiento del kiosco de propiedad de la Nación, contiguo al Mercado Público de esta ciudad; señalar para ello el día 30 de los corrientes y fijar como base del arriendo la suma de cien balboas mensuales.

Regístrese, comuníquese y publique.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

DARIO VALLARINO.

Se procede a poner en licitación pública el arrendamiento de unos lotes ubicados en Colón

RESOLUCION NUMERO 198

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 198.—Panamá, Agosto 4 de 1932.

De acuerdo con informes suministrados al Gobierno Nacional, están vencidos ya, algunos desde hace varios años, los contratos sobre arrendamiento de varios lotes nacionales en la ciudad de Colón.

Se hace preciso, por tanto, tomar medidas con referencia a los nuevos contratos que hayan de celebrarse para el arrendamiento de esos lotes en forma que esas medidas puedan ser aplicadas como regla de conducta en lo verdadero en todas las operaciones de esa naturaleza.

Hasta ahora parece ser que el arrendamiento de tales lotes se ha venido llevando a cabo de una manera subjetiva sin absoluta observación a las prescripciones de la Ley

fiscal, de tal modo que en la Secretaría de Hacienda y Tesoro no existe una información precisa con relación a tales contratos.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Procédase a poner en licitación pública el arrendamiento de los lotes de la ciudad de Colón cuyos contratos están vencidos.

Para la celebración de la licitación y el ajuste de los contratos respectivos se seguirán las siguientes reglas:

Primera. Se procederá a fijar el valor del arrendamiento mensual en la forma prescrita por el ordinal (b) del artículo 292 del Código Fiscal;

Segunda. Los pliegos se enviarán preparados y publicados por la Secretaría de Hacienda y Tesoro;

Tercera. Los pliegos se llevarán a cabo ante el liquidador de impuestos de la Provincia de Colón, quien hará la adjudicación provisional; pero la definitiva será hecha por el Secretario de Hacienda y Tesoro;

Cuarta. En la licitación respectiva el postor mejorante del lote sobre que ésta versa será preferido en igualdad de circunstancias;

Quinta. Los contratos serán celebrados, registrados y archivados en la Secretaría de Hacienda y Tesoro enviándose copia de ellos al Liquidador de Impuestos de Colón para lo relativo a su cumplimiento; y

Sexta. El Liquidador de Impuestos de Colón rendirá informe mensual respecto del cumplimiento de dichos contratos por los administradores a la Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Regístrese, comuníquese y publique.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

DARIO VALLARINO.

Labor en la Oficina de Ingresos (SECCION CONSULAR)

MOVIMIENTO DE LAS MERCADERIAS IMPORTADAS AL PAÍS, PROCEDENCIA, CANTIDAD Y NOMBRE DEL COMERCIANTE

Vapor SURINAME de New Orleans a Panamá

17 cjs. Tarjetas,	1717	I. L. Maduro Jr.
7 cja. Medias 50 doc.	68	Key Hing Co.
1 cja. id. 50 doc.	68	Sing Kee Co.
20 cjs. Salchichón	499	Armour Co.
5 cjs. Perniles,	316	
21 bts. Envases,	467	
15 bts. Jarabes,	809	Coca Cola Co.
2 cjs. Ace. para máquinas, . . .	123	R. Chiari
77 bts. Camotes 4, apio 9, coliflor 5, lechuga 17, manzanas 2, melones 1, limones 1, tomates 3, repollo 10, zanahorias 15, remolachas 7, cubetas de cartón,	3666	Julio Vos
1 cja. Huevos,	374	Swift Co.
63 cjs. Halitosine,	403	O. L. Maduro
6 cjs. Refrigeradoras,	269	J. Woloshin
1 cja. Correas, mangueras, . . .	78	Wholesale Tire Co.
20 fds. Lona,	742	J. Abood Hnos.
1430 bts. Tuberías y conexión, . . .	16193	Arias Store
40 cjs. Libros,	762	W. T. Horton
1 cja. Ace. para radio,	727	Secc. de Instrucción P.
6 bts. Soda, jabón,	1733	C. I. Hayer
38 bts. Tomates 28, ciruelas 2, lechugas 5, repollo 4, manzanas 1, zanahorias, apio naranjas,	961	Panama Develop Co.
4 fds. Bolas,	82	David Casal
1 cja. Ropa de cama,	51	Tropical Radio
64 bts. Alimento para aves 60, leche 1, algodón 30, trigo 4534	4534	L. E. Uribe
1 cja. aceite p. vacas,	5442	D. Tarté
6 fds. Ropa,	1767	R. E. Barraza
1248 bts. Manteca pura 1160, puerco 5, salchichón 15, queso 14, mantequilla 5, jamones,	25199	Swift Co.
25 cjs. Avena triturada,	488	J. A. Torrente
101 bts. Manteca 75 camaronas 10, tomates en lata 7, jamón 2, tocino 1, aceite de algodón 5, Horoco,	3630	Chiriquí Land Co.
8 cjs. Concentrados,	135	Coca Cola Co.
3 cjs. Rebanadora,	256	L. J. Granje
17 bts. Salchichón 10, pernil, chorizos,	694	Armour Co.
45 bts. Hielos 20, tomates 13, repollo 5, nitrato de sodio 6, zanahorias,	1239	Edward Lee
9 fds. Algodón,	634	S. Gorin
17 cjs. Avena,	362	A. Tagaropulus
25 cjs. Mantequilla,	369	Id.
25 cjs. Huevos,	624	Swift Co.

Para Colón

8 cjs. Concentrados,	135	Coca Cola Co.
3 cjs. Rebanadora,	256	L. J. Granje
17 bts. Salchichón 10, pernil, chorizos,	694	Armour Co.
45 bts. Hielos 20, tomates 13, repollo 5, nitrato de sodio 6, zanahorias,	1239	Edward Lee
9 fds. Algodón,	634	S. Gorin
17 cjs. Avena,	362	A. Tagaropulus
25 cjs. Mantequilla,	369	Id.
25 cjs. Huevos,	624	Swift Co.

Para Bocas del Toro

6 cjs. Géneros, ropa,	550	C. Friese Co.
19 bts. Muebles 11, accesorios para planta eléctrica, . . .	640	Id.
88 bts. Cigarrillos 35, avena,	3434	United Fruit Co.
22 galletas 12, género,	604	Id.

La "GACETA OFICIAL"

Se vende en el kiosco de la Catedral del Sr. Gutierrez. Interesa a los comerciantes, industriales, banqueros, corredores, abogados y a todas las personas que están en continuo contacto con los asuntos administrativos, judiciales etc., etc.

GACETA OFICIAL

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS HABILES

DIRECTOR: MIGUEL C. AVILES P.

OFICINA: Imprenta Nacional, Calle 11 Oeste, N° 2.
Teléfono, 1064 J. — Apartado 451.

ADMINISTRACION: Jefe de la Sección de Ingresos
de la Sra. de Hda. y Tesoro

SUSCRIPCIONES MENSUALES:

B/. 0.75 en la República de Panamá.—B/. 1.00 en el exterior
(donde haya que pagar franqueo)

Valor del ejemplar: Cinco centésimos de balboa.

LECCIONES DE INSTRUCCION CIVICA

Una de las lecciones cortas de Instrucción Civil, dictadas a manera de conferencias analíticas por el instructor Civil de la Policía Nacional de la Provincia de Colón, Sr. don Pablo E. Rangel sobre el tema:
"LA POLICIA NACIONAL Y LA DETENCION DE SOLDADOS Y PATROLES DE LA ARMADA DE LOS EE. UU. DE N. A. Y DE LA ZONA DEL CANAL DE PANAMA"

La Policía Nacional de Panamá, tiene jurisdicción en todo el territorio de la República con excepción del territorio arrendado al Gobierno americano, que se denomina "Zona del Canal de Panamá" esta Zona está comprendida a cinco millas de distancia de cada lado, del punto céntrico del referido Canal.

En esa Zona, el Gobierno de los Estados Unidos de Norte América tiene jurisdicción de concesiones especiales conferidas por el Gobierno de Panamá, en el Tratado Público que fué firmado en Washington el 18 de Noviembre de 1903, y que está vigente, cuyo artículo tercero dice así:

"La República de Panamá concede a los Estados Unidos en la Zona mencionada y descripción en el Artículo II de este Convenio y dentro de los límites de todas las tierras y aguas auxiliares mencionadas y descripciones en el citado Artículo II, todos los derechos, poderes y autoridad que los Estados Unidos POSEERIAN Y EJERCERIAN SI ELLOS FUEREN SOBERANOS DEL TERRITORIO dentro del cual están situadas dichas tierras y aguas, con entera exclusión del ejercicio de tales derechos soberanos, poder o autoridad por la República de Panamá".

Como se ve, el Gobierno de Panamá concede a los Estados Unidos el derecho de ejercer poder y autoridad en la Zona el Canal COMO SI ELLOS FUEREN SOBERANOS DEL TERRITORIO DENTRO DEL CUAL ESTAN SITUADAS LAS TIERRAS Y AGUA A QUE SE REFIERE EL ARTICULO II DEL TRATADO EN REFERENCIA, SIN CONCEDERLE LA SOBERANIA; de lo que resulta que, la soberanía que se ejerce en la Zona del Canal por el Gobierno de los Estados Unidos, es simplemente por la vía de hecho, constituyendo un poder que la República de Panamá le confiere al Gobierno de los Estados Unidos para poder mantener por la fuerza, la construcción, mantenimiento, funcionamiento, saneamiento y protección del citado Canal, ya que en el mismo Tratado, el Gobierno de los Estados Unidos está obligado a mantener y sostener la independencia de la República de Panamá. El Artículo Primero de ese Tratado dice así: "Artículo Primero: Los Estados Unidos garantizarán y mantendrán LA INDEPENDENCIA DE LA REPUBLICA DE PANAMA". Mantenida y garantizada la independencia de la República de Panamá por obligación de Tratado Público, ni el Gobierno de los Estados Unidos ni ningún otro Gobierno de otro país puede ejercer soberanía dentro del Territorio de la República, salvo convenio expreso, sin que su actitud constituya violación de los derechos del Estado Libre.

Así, pues, la Policía de Panamá en la detención de soldados y Patroles de la Armada de los Estados Unidos de Norte América y de la Zona del Canal, debe tener en cuenta lo siguiente: El Artículo 16 de la Constitución Nacional dice: "Todos los panameños y extranjeros son iguales ante la ley. No habrá fueros ni privilegios personales". Según este principio constitucional, en la República de Panamá, tanto los panameños como los extranjeros tienen que ser amparados por las autoridades en sus derechos y libertades etc., y tienen la misma obligación con respecto al respeto a la ley y a las responsabilidades de sus faltas o delitos.

El Artículo XVI del Tratado del Canal dice lo siguiente: "Los dos Gobiernos tomarán las medidas necesarias, mediante acuerdos futuros, para la persecución, captura, defensa y entrega a las autoridades de la República de Panamá, dentro de la mencionada Zona y tierras auxiliares, de las personas acusadas de haber cometido crímenes, delitos o faltas fuera de la mencionada Zona y para la persecución, captura, prisión, detención y entrega a las autoridades de los Estados Unidos, fuera de la mencionada Zona, de las personas acusadas de haber cometido crímenes, delitos y faltas dentro de la mencionada Zona y tierras auxiliares".

Surge de lo anterior que en el Tratado, los Gobiernos de Panamá y de los Estados Unidos en su Artículo XVI establecen relaciones con el servicio de la Policía en cuanto a capturas y entregas de los criminales y entre otras, al mencionar en primer lugar el Decreto número 175 de 19 de Junio de 1946, que trata sobre procedimientos para la extracción de los delincuentes de la Justicia I, la Zona del Canal y la Oficina Ejecutiva de la Unión Soviética del mismo año, que se relaciona con el mismo acuerdo establecido en el Tratado del Canal del Canal.

Más tarde y con el fin de establecer un STATUS DE LA POLICIA MILITAR, el Gobierno de la República de Panamá por decreto del Secretario de Relaciones Exteriores y el de la Fuerza Aérea Nro. 100, Acreta el Artículo 16 de su Artículo XVI, estableciendo el Artículo 16 de la Constitución de Panamá, estableciendo el 16 de Julio de 1960, en lo siguiente:

"En efecto, el Gobierno de Panamá reconoce que el cumplimiento de la responsabilidad internacional resulta de que el Gobierno Internacional y los miembros de las fuerzas armadas se sujeten a las normas establecidas en el Tratado del Canal, en virtud del cual se establece la extracción a las autoridades de la República y de la Zona del Canal, para que las autoridades del Gobierno de Panamá devuelvan a los delincuentes a su jurisdicción. A VIGILAR Y CONDUCIR DE LOS SOLDADOS Y MARINOS QUE VISITAN NUESTRAS CIUDADES, y en tal efecto han sido establecidos los Atentados de Policía para que cuando los Miembros de la Policía Militar cumplan con su deber de cumplir las normas establecidas en el Tratado, sean considerados inmuneamente a sus acciones, a fin de que se les suscite la idea de que no se les considera y se les critique el justificable ejercicio de su deber".

Con relación a los soldados y marinos, pues, el sistema es ordinario que se detenga y detenga, pero si no cumple con su obligación, Policías de Panamá y Patrulla, a presentar la mayor sumisión posible en sus procedimientos para garantizar la paz y la tranquilidad pública. Sobre esta última parte no hay recomendación especial, recordándoles siempre que la instrucción se fonda para proteger la vida, la honra y los bienes de la comunidad y del Estado.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

PRIMER DESIGNADO ENCARGADO DEL PODER EJECUTIVO

Doctor RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

SECRETARIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA.

Don GUILLERMO ANDREVE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central y Calle Tercera.—Casa particular: Calle 34—(Manuel José Hurtado).—Exposición N° 22.

SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES,

Don ENRIQUE GEENZIER

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 10a. N° 2.

SECRETARIO DE HACIENDA Y TESORO,

Don DARIO VALLARINO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle Primera N° 16.

SECRETARIO DE INSTRUCCION PUBLICA,

Licenciado JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Sur N° 25.

SECRETARIO DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS.

Doctor DAMASO A. CERVERA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle Cuarta N° 20.

CONTENIDO:

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Resolución N° 15 de 28 de Julio
Resolución N° 16 de 28 de Julio
Resolución N° 17 de 28 de Julio

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO
Decreto correspondiente al año de 1960.

SECCION PRIMERA
Resolución N° 188 de 22 de Julio

SECCION SEGUNDA

Resolución N° 198 de 4 de Agosto

Laber en la Oficina de Ingresos

Movimiento en la Alcaldía Municipal del Distrito Capital

Sección de Correos y Telégrafos

Avales y Editos

MOVIMIENTO EN LA ALCALDIA DEL DISTRITO CAPITAL**NACIMIENTOS**

(Agosto 4)

Sara Albonkrek
José Julio de la Cruz
Blanco Pinto Arosemena
Veda Moratt Jasper
Fhebert Fitgast Stephen Thomas
Maria Fredes Gómez

(Agosto 5)

Angela Osorio
Carlos Rogetio López Castillo
Eliasia Emanuel Gordon
Juana Jordan

(Agosto 6)

Miguel Angel Madrid
Arnulfo Vergas Bonilla

Carlos Antonio Huff
Carmen Margarita Moreno
César Augusto Pinzón
Celso Rosero
Carmen Duarte Ariza
Alfredo Ledezma

DEFUNCIONES

(Agosto 4)

Carlos Alberto Arango
Oscar González
Fermín Estrada

(Agosto 5)

Ling Fat
Margarita Reina
Julia Pacheco de Brower

CORREOS A DESPACHAR DE LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

EN LAS FECHAS QUE A CONTINUACION SE EXPRESAN:

Para Habana y Nueva York, ... Ago. 1 "Quirigua" ... 10 a.m.
Para Puerto Limón, C. R., ... Ago. 3 "Suriname" ... 10 a.m.
Para Cartagena y Puerto Colombia, ... Ago. 4 "Santa Teresa" ... 3 p.m.
Para Habana, ... Ago. 5 "Orcomá" ... 10 a.m.
Para Puerto Cabezas, Nic., ... Ago. 5 "Contessa" ... 10 a.m.
Para Nueva Orleans, La., ... Ago. 6 "Suriname" ... 3 p.m.
Para Cartagena, Puerto Colombia y Santa Marta, ... Ago. 6 "Sixaola" ... 3 p.m.
Para Kingston, Ja., ... Ago. 6 "Baracoa" ... 3 p.m.
Para La Habana y Nueva York, ... Ago. 6 "Pres. Wilson" ... 3 p.m.
Para Habana, Nueva York y Europa, ... Ago. 8 "California" ... 3 p.m.
Para Puerto Limón, Puerto Barrios y Guatemala, ... Ago. 9 "Troja" ... 10 a.m.

CENTRO Y SUR AMERICA

Para Buenaventura, Guayaquil, Piata y Trujillo, ... Ago. 3 "Lobos" ... 10 a.m.
Para La Libertad (Despacho para San Salvador), ... Ago. 4 "Tacoma" ... 10 a.m.
Para Buenaventura, Guayaquil, Piata, Trujillo, Callao Mollendo, La Paz, Arica, Iquique, Antofagasta, Coquimbo y Valparaíso, ... Ago. 5 "Santa Bárbara" ... 10 a.m.
Para Centro América, ... Ago. 6 "Salvador" ... 10 a.m.
Para Buenaventura, Tumaco, Esmeraldas, Bahía y Manta, ... Ago. 6 "Cerigo" ... 4.30 p.m.

CORREOS PROCEDENTES DEL EXTERIOR

De Nueva York y Europa, ... Ago. 2 "Kansan"
De Nueva Orleans, La., ... Ago. 3 "Suriname"
De Nueva York y Europa, ... Ago. 3 "Dorothy Luckembach"
De Nueva York y Europa, ... Ago. 4 "Santa Bárbara"
De Nueva Orleans, La., ... Ago. 5 "Contessa"
De Jacksonville y Habana, ... Ago. 6 "Pres. Van Buren"
Para Chile, Perú y Bolivia, ... Ago. 1 "Santa Clara"

SERVICIO INTERIOR (DESPACHO)

Para Bocas del Toro, ... Ago. 1 "Dora K" ... 3.30 p.m.
Para Bocas del Toro, ... Ago. 3 "Suriname" ... 10.30 a.m.
Para Bocas del Toro, ... Ago. 3 "L. Peabody" ... 3.30 p.m.
Para David, Progreso y Puerto Armuelles, ... Ago. 4 "Bard" ... 4 p.m.
Para Puerto Armuelles, Progreso y David, ... Ago. 6 "Chiriquí" ... 4 p.m.
Para el Interior de la República, ... Lunes, Miércoles y Viernes 4 p.m.

SERVICIO INTERIOR (RECIBIDO)

De Interior de la República, ... Lunes, Miércoles y Viernes, 4 p.m.
De Bocas del Toro, ... Martes y Viernes, 4 p.m.
De Chiriquí, ... Viernes, 4 p.m.

SERVICIO AEREO NACIONAL

RTA UNICA:—(AEROPLANOS) Estos saldrán todos los LUNES, MIERCOLES y VIERNES con correspondencia aérea para AGUADULCE, CHITRE, SANTIAGO, LAS LAJAS y DAVID.

La correspondencia para las poblaciones de las Provincias de Herrera y Los Santos destinada a Chitré; la de todas las poblaciones de la Provincia de Veraguas destinada a Santiago y la de las poblaciones de la Provincia de Chiriquí destinada a Las Lajas y David, alcanzará el beneficio de rapidez en la formación de los despachos directos a cada una de las Capitales de Provincias indicadas, con los lugares que le sean más inmediatos.

La correspondencia para esos despachos deberá ingresar en las Oficinas de la RTA hasta las ocho (8) horas de la noche del día anterior al señalado en este itinerario;

Los aviones salen de nuestro Puerto Aéreo de Paitilla a las seis (6) horas y treinta (30) minutos de la mañana de los lunes y Miércoles y Viernes y regresan en la tarde de esos mismos días.

**SERVICIO AEREO
NUEVO ITINERARIO (PERMANENTE)**

P. A. A. I. Despachos: EXPRESOS: Miércoles: Recomendados 2 p.m. Ordinarios 3 p.m.: Para Miami, (Fla.), Cuba, Jamaica, Colombia, Venezuela, Trinidad, Norte Brasil (Vía Trinidad).

ORDINARIOS: Lunes y Viernes: Recomendados 7 p.m. Ordinarios 8 a.m.: David (Chiriquí) Centro América, Méjico y Brownsville (Tex.).

EXPRESO COMBINADO: Viernes: Recomendados 7 p.m. Ordinarios 8 p.m.: Para Puerto Barrios Gust., Belize, B. H., Méjico, Cuba y Miami (Fla.).

PANAGRA: Lunes y Jueves: Recomendados: 2 p.m. Ordinarios 3 p.m.: Para Sur América, hasta Montevideo, Uruguay.

LLEGADAS: P. A. A. I. De Brownsville Tex., Méjico Centro América y David (Chiriquí) a Paitilla los Miércoles a las 3.30 p.m. De Miami, (Fla.) Méjico, Cuba, Centro América y David, los Domingos a las 3 y 20 a Paitilla.

EXPRESO: Lunes y Jueves a las 5 p.m. Procedente de Miami, Cuba Colombia, Venezuela y Trinidad.

PANAGRA: Jueves y Domingos a las 5.45 p.m. procedente de Sur América.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO**AVISO OFICIAL**

El importe de la publicación de un aviso o edicto en la Gaceta Oficial, debe adicionarse con el valor del número de ejemplares que el interesado necesite, a razón de cinco centésimos de balboa (B/. 0.05) por cada ejemplar.

PEDRO LOPEZ,
Jefe de la Sección de Ingresos
y Admón. de la Gaceta Oficial.

SECCION DE CORREOS Y TELEGRAFOS**CORREOS AEREOS A DESPACHAR DE LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA**

LINEA PAN-AMERICAN AIRWAYS, INC.

SERVICIO EXPRESO A LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA VIA BARRANQUILLA Y KINGSTON

Los Martes a las 3 p.m. para Kingston, Miami, Chicago y Nueva York por esta vía, Barranquilla (interior de Colombia, por esta vía), Curacao, Maracaibo La Guaira, Maturín (interior de Venezuela por esta vía) y Port-of-Spain.

Los Sábados a las 3 p.m. para Kingston, Miami, Chicago y Nueva York, (por esta vía) Barranquilla (interior de Colombia por esta vía).

SERVICIO ORDINARIO A COLOMBIA (SUR) Y A LA AMERICA DEL SUR

Los Miércoles y Sábados a las 3.15 p.m. para Buenaventura (interior de Colombia por esta vía), Tumaco, Guayaquil, Talara, Trujillo, Arequipa, Lima, Arica, Antofagasta, Santiago de Chile, Montevideo, Buenos Aires (por esta vía y Paraguay).

SERVICIO DIRECTO A DAVID (CHIRIQUI) CENTRO AMERICA Y LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA

Los Martes y Sábados a las 8 p.m. para David, San José, C. R., Managua, San Salvador, Guatemala, Tela, San Lorenzo, (Honduras), Belice (Hon.), Veracruz (Mex.), Habana, Brownsville (Tex.) y Miami (Fla.) Nueva York y Chicago (por esta vía).

SERVICIO POR LA COLOMBO-ALEMANA SCADTA

Los Jueves a las 3.30 p.m. para Cartagena, Barranquilla, Interior de Colombia (via Barranquilla), Sutatá (Chocó), Buenaventura (Interior de Sur de Colombia por esta vía).

LLEGADA DE CORREOS AEREOS

Los Miércoles y Sábados a las 5 p.m. de Brownsville y Miami, vía Habana, México, Centro América y David.

Los Martes del Uruguay, Argentina, Chile, Perú, Ecuador y Sur de Colombia.

Los Miércoles, el expreso de Miami, vía Jamaica y Colombia, incluyendo Venezuela, Curacao y Trinidad.

Los Lunes de Colombia, por la SCADTA.

AVISOS Y EDICTOS

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

ROBERTO R. ROYO.

AVISO OFICIAL

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se encuentran a la venta las siguientes publicaciones Oficiales.

Códigos:

Código Civil empastado edición de Miguel A. Grimaldo B. en el año de 1926 ..	B. 2.50
Código Civil a la rústica edición de Alfonso Correa García en el año de 1928 ..	1.50
Código Administrativo edición Oficial en Brésciano en el año de 1917, a la rústica ..	1.50
Código Administrativo edición por Quijano & Quijano en el año de 1930 a la rústica ..	1.50
Código Judicial empastado edición por M. A. Grimaldo B. en el año de 1926 ..	2.50
Código Penal y de Minas a la rústica edición Oficial en Barcelona en el año de 1917 ..	1.50
Código de Comercio, edición de 1931, a la rústica ..	B. 1.00
Código Fiscal edición de 1931, a la rústica ..	1.00
1931, oficialmente adoptado a la rústica ..	2.50
El nuevo Arancel Consular (Decreto N° 93 de 31 de Mayo de 1932) empastado ..	0.50

Colecciones de Leyes:

Leyes de 1904	1.00
Leyes de 1906 y 1907	1.00
Leyes 1910 y 1911	1.00
Leyes 1914 y 1915	1.00
Leyes de 1916 y 1917	1.00
Leyes de 1918 y 1919	1.00
Leyes de 1920	1.00
Leyes de 1921, 1922 y 1923	1.00
Leyes de 1924 y 1925	1.00
Leyes de 1926 y 1927	1.00
Leyes de 1928 (sesiones Ordinarias y Extraordinarias).	1.00
Panamá, Agosto 31 de 1931.	

PEDRO LOPEZ,
Jefe de la Sección de
Ingresos.

EDICTO

República de Panamá.—Recaudación Especial del Impuesto de Inmuebles.—Panamá, Julio 6 de 1932.

El Recaudador Especial del Impuesto de Inmuebles de las Provincias de Panamá, Coclé y Darién por el presente cita y emplaza a José Dávila Acosta para que comparezca a su Despacho situado en la Calle 5º No. 17, con el objeto de estar a derecho en el juicio ejecutivo por jurisdicción coactiva que contra él se sigue como deudor del Fisco por el impuesto de Inmueble correspondiente a los años de 1921 a 1930, con el apercibimiento de que si no comparece se le nombrará defensor con quien se seguirá el juicio de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 472 y 473 del C. Judicial. Fíjese este Edicto por 30 días en lugar visible del Despacho y publíquese en la GACETA OFICIAL por cinco veces consecutivas en la GACETA OFICIAL.

El Recaudador Especial,
Aurelio Delgado.

5 vs.—1

EDICTO

República de Panamá.—Recaudación Especial del Impuesto de Inmuebles.—Panamá, Julio 6 de 1932.

El Recaudador Especial del Impuesto de Inmuebles de las Provincias de Panamá, Coclé y Darién por el presente cita y emplaza a los señores Raúl Ibáñez, Adriana Ferrer y Manuel Vásquez Ortega,

para que comparezcan a estar a derecho en el Juicio ejecutivo que contra ellos se sigue, por jurisdicción coactiva, como deudores del Fisco por el impuesto de Inmuebles correspondiente a los años de 1921 a 1930, con el apercibimiento de que si no comparecen se les nombrará defensor con quien se seguirá el juicio de conformidad con los artículos 472 y 473 del C. Judicial. Fíjese este Edicto por 30 días en lugar visible del Despacho y publíquese en la GACETA OFICIAL por cinco veces consecutivas en la GACETA OFICIAL.

El Recaudador Especial,

Aurelio Delgado.

5 vs.—1

EDICTO

República de Panamá.—Recaudación Especial del Impuesto de Inmuebles.—Panamá, Julio 6 de 1932.

El Recaudador Especial del Impuesto de Inmuebles de las Provincias de Panamá, Coclé y Darién por el presente cita y emplaza a Manuel Smith, para que comparezca a su Despacho situado en la Calle 5º No. 17, con el objeto de que esté a derecho en el juicio ejecutivo por jurisdicción coactiva que contra él se sigue como deudor del Fisco por el impuesto de inmuebles correspondiente a los años de 1921 a 1930, con el apercibimiento de que si no comparece se le nombrará defensor con quien se seguirá el juicio de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 472 y 473 del C. Judicial. Fíjese este Edicto por 30 días en lugar visible del Despacho y publíquese en la GACETA OFICIAL por cinco veces consecutivas.

El Recaudador Especial,

Aurelio Delgado.

5 vs.—1

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Antón al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Manuel Almiliatéguiz, vecino de este Distrito se encuentran depositados dos caballos pequeños, ambos colorados, como de ocho años de edad uno, marcado a fuego así: I F y otro como de diez años, marcado a fuego con este otro V, los que se hallaban pastando en un cerro de propiedad del Dr. Emiliano Ponce J. hacen como ocho meses por lo que han sido denunciados como bienes vacantes.

Y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1660 y 1661 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugar público de esta Alcaldía y se remite copia a la Secretaría de Gobierno y Justicia para la publicación en la Gaceta Oficial a fin de que el que se crea con derecho lo haga valer oportunamente. Si dentro de treinta días contados desde la fecha no fueren reclamados en forma legal serán rematados en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Antón, Junio 12 de 1931.

El Alcalde,

DOMINGO GONZALEZ

30 vs.—5

AVISO

El Alcalde Municipal de este Distrito,

HACE SABER:

Que en poder del mismo denunciante señor Mariano Boniso, se encuentra depositada una notrilla de color, gato de agua, como de dos años de edad sin señal alguna, por encontrarse pasando en los lugares del Cante del Tanco hace dos años sin dueño conocido. Por tanto y para que lo sirva de formal notificación al o los dueños del referido semoviente se fija este aviso en lugar público de este Despacho y copia de él se envía a la GACETA OFICIAL para su publicación por treinta días con-

Vencido este término si no se ha presentado reclamo alguno, el semoviente será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal de este Distrito. (Artículo 1601 del Código Administrativo).

Santiago, Abril 19 de 1932.

El Alcalde,

DAVID RAMOS R.

El Secretario,

R. Sánchez C.

30 vs.—3

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Félix, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Demetrio Sagel vecino de éste Distrito se encuentra depositado un novillo de color amarillo de primera talla, como de cinco a seis años de edad, marcado a fuego en la paleta inquirida con el siguiente ferrete (H. H.); cuyo animal ha estado vagando como por espacio de tres años en la propiedad del citado Sagel denominada "el bebedero" de ésta jurisdicción y ha sido denunciado a éste Despacho como un bien vacante sin dueño conocido.

Por tanto, en cumplimiento a lo dispuesto los artículos 1600, y 1601 del Código Administrativo, se fija el éste Distrito por el término de treinta días hábiles, para que el que se presente edicto en lugar público de crea con derecho a dicho animal lo haga valer dentro de ése término, de lo contrario será vendido en subasta pública por el Tesorero Municipal; copia debidamente autentica del presente será remitido al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación.

Las Lajas, Julio 2 de 1931.

El Alcalde,

TOMAS BARRIA.

El Secretario,

E. de Gracia.

30 vs.—21

EDICTO

El suscrito Alcalde del Distrito de San Lorenzo, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Jorge Marín, vecino de esta población, se ha depositado un novillo, de color amarillo, como de un año y medio de edad señalado a sangre con un hueco horqueta y un pequeño rabaisque por encima en una oreja; y una especie de campanilla por debajo y horneada en la otra; herrado a fuego (IH), el cual fué denunciado y presentado a este Despacho por el señor Elías Cuevas, vecino del Corregimiento de Boca del Monte de esta jurisdicción, por encontrarlo vagando dicho animal, sin dueño conocido en la finca del señor Wenceslao Álvarez R. de nombrado los "Corrales" desde hace un año mas o menos.

En cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Parágrafo V Capítulo III. Título III. Libro III del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de esta Alcaldía, para que sirva de formal notificación al que se crea con derecho al referido semoviente se presente a hacer su reclamo oportunamente, y de no, será rematado por el señor Tesorero Municipal. Copia de este edicto será enviada a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial.

Horconitos, Junio 10 de 1931.

El Alcalde,

ANTONIO CUEVAS.

El Secretario,

A. Martínez.

30 vs.—19

SRI. DE HACIENDA Y TESORO

AVISO OFICIAL

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho, para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas, se hará en las horas de la tarde del día siguiente o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

DARIO VALLARINO,
Sri. de Hacienda y Tesoro.

AVISO

El suscrito Alcalde del Distrito de Pedasi al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Atanasio Domínguez, residente en Mariabé, comprensión de este Distrito se encuentra depositado un caballo de cuatro (4) años de edad, de color colorado oscuro (dos pelos) sin señas ni de fuego, ni de sangre, denunciado a este Despacho como bien muestrero, por encontrarse pastando en un potero de propiedad de Lino Vergara, hace cinco (5) meses aproximadamente.

En cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo se fija el presente aviso en lugar visible de esta Alcaldía por término de treinta (30) días para que él o los que se crean con derecho al bien mencionado, hagan valer sus derechos en tiempo oportuno, vencido el término indicado y no se presenta reclamo alguno, será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Copia de este aviso será enviada al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial.

Pedasi, Junio 1 de 1931.

El Alcalde,

LORENZO MOSCOSO

El Secretario,

Dimas Sánchez.

30 vs.—27

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Portobelo, al público,

HACE SABER:

Que en poder de los señores Otilio Menchaca e Inocente Torres, se encuentra depositada una lancha, en buen estado de servicio, de madera (tablas) encerrada, pintada de apelmado, timón por fuera, que mide 16 pies de largo por cuatro y medio de (4 1/2") ancho y un pie y medio (1 1/2") de puntal, dicha lancha fue encontrada por dichos señores en el mar, afuera del islote conocido con el nombre del "DRAKE", jurisdicción de este Distrito. La referida lancha la encontraron esta mañana y ha sido denunciada como bien vacante por no tener dueño conocido.

De conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugares públicos, por el término de 20 días y copia de él se remite al Sr. Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial, para todo el que se crea con derecho al bien denunciado lo haga valer en tiempo oportuno. Si en el término fijado no se presenta reclamación, se dará a la venta en subasta pública por el Tesorero Municipal.

Portobelo, Agosto 14 de 1931.

El Alcalde, JUAN E. DE LEÓN.

El Secretario,

Modesto Mack B.

30 vs.—18

AVISO DE LICITACION

Hasta las doce de la mañana del día 1º de Septiembre del presente año se recibirán en la Secretaría de Gobierno y Justicia propuestas para la celebración de contrato sobre Alimentación de los presos de la Cárcel Modelo y otras dependencias de la misma, a razón de hasta B. 0.30 por la alimentación diaria de cada preso, de conformidad con el pliego de cargos que puede consultarse durante las horas hábiles de todos los días en el Despacho del señor Subsecretario.

Para ser postor hábil se requiere un depósito previo de B. 50.00 en el Banco Nacional.

Las propuestas deberán presentarse en papel sellado y en sobres cerrados. La adjudicación se hará al mejor postor, y la Secretaría de Gobierno y Justicia se reserva el derecho de rechazar las propuestas que no se ajusten a las condiciones establecidas.

El contrato que se celebre con motivo de la licitación requiere, para su validez, la aprobación del Poder Ejecutivo.

ROBERTO R. ROYO.
Subsecretario de Gobierno y Justicia.
Panamá, 31 de Julio de 1932.

AVISO DE LICITACION

Hasta las cuatro de la tarde del día 31 del mes de Agosto próximo se recibirán en la Secretaría de Gobierno y Justicia propuestas para el suministro de ganado vacuno para uso de la Colonia Penal de Coiba. Las propuestas deben hacerse en papel sellado de primera clase y ajustarse al pliego de especificaciones que puede consultarse, durante las horas hábiles de todos los días, en el despacho del señor Subsecretario de Gobierno y Justicia.

Panamá, 24 de Julio de 1932.

ROBERTO R. ROYO,
Subsecretario de Gobierno y Justicia.

AVISO DE LICITACION

Hasta que suene en el reloj de la Oficina la primera campanada de las diez de la mañana del día treinta y uno de Agosto próximo, se recibirán en pliego cerrado para la celebración de un contrato de arrendamiento de la parte de la huerta del Rey conocida con el nombre del Jardín del Gobierno.

El término del contrato será de cinco años y la base de arriendo es de cien balboas mensuales, pagaderos por mensualidades adelantadas. No será postura admisible la que no cubra la base.

Para ser postor se requiere presentar la constancia de que ha depositado en el Banco Nacional la suma de sescientos balboas (B. 300.00) como fianza de quiebra.

Las bases para el contrato pueden ser consultadas en la Secretaría de Hacienda y Tesoro, todos los días hábiles en horas de despacho.

Los pliegos serán abiertos a la hora indicada y desde esa hora hasta que suene en el reloj de la Oficina la primera campanada de las once del día, se dirán pujas y repujas verbales y se adjudicará provisionalmente el contrato al mejor postor.

Son condiciones generales de esta licitación, las que señala el artículo 94 de la ley 63 de 1917.

Panamá, Julio 27 de 1932.

DARIO VALLARINO.
Secretario de Hacienda y Tesoro.

AVISO OFICIAL

La Secretaría de Instrucción Pública ha dispuesto proveer, mediante concurso, el puesto de Bibliotecario del Instituto Nacional, que tiene una remuneración de setenta y cinco balboas (B. 75.00) mensuales, con las siguientes bases y condiciones:

1º Los aspirantes deben ser ciudadanos panameños.

Documentos que deben presentarse: Certificado de buena salud y dos declaraciones de personas honorables rendidas ante el Alcalde sobre la buena conducta del aspirante, todo en papel sellado de primera clase. De una y otra comprobación quedan ex-

ceptuados los aspirantes que se hallen en servicio efectivo.

2º Los aspirantes deben poseer título de maestro o de bachiller graduados en el Instituto Nacional, lo cual se comprobará con el respectivo diploma o con una información respecto del registro en los libros de la Secretaría.

Asignaturas de examen: Castellano, Cívica y Biblioteconomía.

Diez y hora de los exámenes: Los exámenes se verificarán en el Instituto Nacional, comenzando a las 9 de la mañana, el día 6 de agosto próximo.

El Jurado Examinador estará compuesto de tres personas previamente designadas por la Secretaría de Instrucción Pública.

Notas: Las solicitudes, escritas en papel sellado y dirigidas al Rector del Instituto Nacional, deben ir acompañadas de cinco balboas (B. 5.00) como derecho de examen. Esas solicitudes pueden ser hechas hasta las cuatro de la tarde del día 5 de agosto, hora en que se cierra el concurso.

El puesto que se pone en concurso se adjudicará al aspirante que obtenga el mayor número de puntos como promedio total de las calificaciones obtenidas en el examen.

Panamá, 29 de Julio de 1932.

El Secretario de Instrucción Pública,

JEPHTA B. DUNCAN.

AVISO AL PUBLICO

Hemos comprado al Sr. Miguel García Ferrer, su establecimiento comercial de cafetería "EL SOL" situado en la calle N° 119 de la Calle de Carlos A. Mendoza de esta ciudad.

Panamá, Agosto 6 de 1932.

Manuel Llobera—Juan Borrás.

3 vs.—1

EDICTO EMPLAZATORIO

Por medio del presente edicto emplazatorio, se emplaza, al señor Lowell Colline Planalp, para que comparezca a estar a derecho a justificar su ausencia, en el juicio de divorcio que le sigue en su contra en este tribunal, su esposa Alice Gertrude Taber de Planalp, dentro del término de veintiún días siguientes a la última publicación de este edicto. Se advierte al emplazado que si dentro del término señalado no compareciese, se le nombraría un defensor de suspenso con quien se seguirá el juicio.

Panamá, en la Ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de Julio de mil novecientos treinta y los.

El Juez Primero del Circuito,

L. ORTEGA B.

El Jefe de Oficina,

J. de la C. P. E.

EDICTO

Notificación de Panamá.—Recaudación Especial del Impuesto de Inmuebles.—Panamá, Julio 6 de 1932.

El Recaudador Especial del Impuesto de Inmuebles de las Provincias de Panamá, Coclé y Darién, por el presente cita y emplaza al señor Glen Wilder Mishler, para que comparezca a su Despacho con el objeto de que se apersone en el juicio por jurisdicción coactiva que se sigue en su contra por deudor del Fisco del impuesto de inmuebles correspondientes a los años de 1921 a 1930, con el apercibimiento que se le nombrará defensor si no comparece de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 472 y 473 del C. Judicial. Este edicto permanecerá fijado por 30 días en lugar visible del Despacho, situado en la Calle 5^a N° 17, y será publicado en la GACETA OFICIAL por 5 veces consecutivas.

El Recaudador Especial,

Aurelio Delgado.

5 vs.—1

EDICTO

República de Panamá.—Recaudación Especial del Impuesto de Inmuebles.—Panamá, Julio 6 de 1932.

El Recaudador Especial del Impuesto de Inmuebles de las Provincias de Panamá, Coclé y Darién, por el presente cita y emplaza a Túlio Sánchez para que comparezca a su Despacho con el objeto de que se apersone en el juicio por jurisdicción coactiva que se sigue en su contra por deudor del Fisco del impuesto de inmuebles correspondientes a los años de 1921 a 1930, con el apercibimiento que se le nombrará defensor si no comparece de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 472 y 473 del C. Judicial. Este edicto permanecerá fijado por 30 días en lugar visible del Despacho, situado en la Calle 5^a N° 17, y será publicado en la GACETA OFICIAL por 5 veces consecutivas.

El Recaudador Especial,

Aurelio Delgado.

EDICTO

República de Panamá.—Recaudación Especial del Impuesto de Inmuebles.—Panamá, Julio 6 de 1932.

El Recaudador Especial del Impuesto de Inmuebles de las Provincias de Panamá, Coclé y Darién, por el presente cita y emplaza al señor Glen Wilder Mishler, para que comparezca a su Despacho a estar a derecho en el juicio ejecutivo por jurisdicción coactiva que se sigue en su contra por deudor del Fisco del impuesto de inmuebles correspondientes a los años de 1921 a 1930, con el apercibimiento de que si no comparece se le nombrará defensor, de acuerdo con los artículos 472 y 473 del C. Judicial. Fíjese este edicto por 30 días en lugar visible del Despacho y publíquese en la GACETA OFICIAL por 5 días consecutivos.

El Recaudador Especial,

Aurelio Delgado.

5 vs.—1

AVISO DE REMATE

A. VILLANI,

Vendutero Patentado y Rematador Oficial,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día martes nueve (9) de agosto en curso, para rematar en pública subasta, entre las dos y las cinco de la tarde, los artículos siguientes:

206	Pares de zapatillas de lona y caucho, B. 0.15 el par	B. 30.90
2	Neveras grandes a B. 6.00 cada una	12.00
2	Pares de zapatos para hombre a B. 1.00 y 1.50	2.50
1	Caja de Cerveza, alemana, con 72 medias botellas	10.00
3	Pantalones, 2 de kaki y uno azul en	1.00
14	Yardas de género blanco para vestidos de hombre en	2.00
12	Cajetas de cuerdas para guitarra, en buen estado	1.50
12	Sombreros de paja en colores, para mujeres en	1.00
74	Hojas de Zinc tamaño de 2x3, grueso regular a 0.25	18.50
1	Reloj de oro, en magnífico estado de doble tapa, y oro de diez y ocho (18) kilates	30.00
1	Lámpara eléctrica	1.00
1	Batería para carros	0.75
10	Pilas Secas, eléctricas	0.10
2	Neveras sin pintar a B. 4.00 cada una	8.00

El remate se verificará en la oficina del suscrito vendutero oficial, situada en la Avenida Central y Calle Tercera, en donde funcionaba la librería de los señores Benedetti Hnos.

La caja de cerveza alemana será adjudicada, sin que el interesado tenga que pagar derecho alguno, sobre la base que le está señalada en el detalle que antecede.

Para ser postor se necesita depositar en la Oficina del Jefe de la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, desde hoy, hasta las doce (12) del día señalado para el remate, el diez por ciento del valor del artículo que deseé rematar.

El remate necesita para su validez de la aprobación del señor Secretario de Hacienda y Tesoro, y el Gobierno se reserva el derecho de anular una o todas las propuestas y ordenar nuevo remate si lo considera conveniente a los intereses del Fisco.

Panamá, 1º de Agosto de 1932.

A. VILLANI,
Vendutero Patentado y Rematador Oficial.

Sorteo

Nº 693

LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA

PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL DIA 14 DE AGOSTO DE 1932

1 PREMIO MAYOR de.....	B. 20,000.00.....	B. 20,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de	6,000.00.....	6,000.00
1 TERCER PREMIO de.....	3,000.00.....	3,000.00
18 APROXIMACIONES de.....	200.00 cada una.....	3,600.00
9 PREMIOS de.....	1,000.00 cada uno.....	9,000.00
90 PREMIOS de.....	60.00 cada uno.....	5,400.00
900 PREMIOS de.....	20.00 cada uno.....	18,000.00

SEGUNDO PREMIO

18 APROXIMACIONES de	B. 50.00 cada una.....	900.00
9 PREMIOS de.....	100.00 cada uno.....	900.00

TERCER PREMIO

18 APROXIMACIONES de	B. 40.00 cada una.....	720.00
9 PREMIOS de.....	60.00 cada uno.....	540.00
Total.....		B. 68,060.00

1,074

PRECIO DEL BILLETE, B. 10.00

PRECIO DE UN VIGESIMO DE BILLETE B. 0.50

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba, al público ,

HACE SABER:

Que en poder del señor Teodoro Quintero, panameño, de esta vecindad, se encuentra depositado un caballo moro azulejo, marcado en la pata con este herrete

(Y)

y en la pierna de atrás con este otro (DM)

presentado a este Despacho por el señor Juan Concepción, por encontrarse haciendo daños en propiedades del señor Abel Villegas Arango en el Volcán, de las que es mandador, sin que hasta la fecha se haya presentado persona alguna a reclamarlo, por lo que el suscrito Alcalde Municipal del Distrito en cumplimiento del artículo 1600 y 1601 del Código Administrativo, fija el presente edicto en lugar visible del Despacho, por el término de treinta días, contados desde la fecha, para que sirva de formal notificación al interesado, el cual debe presentarse a reclamar sus derechos dentro del término anotado, el que una vez vencido se procederá a remate en pública subasta. Copia del presente edicto se mandará a la Secretaría de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de ley.

El Alcalde,

PEDRO LASSONDE A.

El Secretario,

Luis R. Franceschi.

33 vs.—16

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de David, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Aniceto Pitti, soltero, panameño y con residencia en el Corregimiento de Chiriquí, se encuentra depositado un caballo como de ocho—8—años de edad aproximadamente, colorado lebruno, marcado a fuego así: (.....), el que se encontraba vagando por Chiriquí desde hace más de nueve meses, sin que se le haya conocido dueño alguno.

De conformidad con los artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo se fija el presente Edicto en lugar acostumbrado de este Despacho y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la "Gaceta Oficial" por el término de treinta-días para que todo aquél que se crea con derecho al referido animal lo haga valer en tiempo oportuno. Si en el término fijado no se presenta a reclamarla se dará a la venta en subasta pública por el Tesorero Municipal del distrito.

David, junio 18 de 1931.

El Alcalde,

C. CORDOZA R.

El Secretario,

E. Gutiérrez G.,

33 vs.—12

BANCO NACIONAL DE PANAMA

FUNDADO EN 1904

**DEPOSITARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA
Y MIEMBRO DE LA
AMERICAN BANKERS ASSOCIATION**

ESTE BANCO SE ESPECIALIZA EN
OPERACIONES DE PRESTAMOS CON GARANTIA
HIPOTECARIA Y DE DESCUENTO

Cuenta con Departamento de Cobranzas Perfectamente Organizado y con Agencias en todas las Provincias, para servir con prontitud cualquier orden.

Se halla preparado completamente para el Servicio Exterior para lo cual cuenta con Correspondentes en todos los importantes Centros Comerciales del Mundo. Compra y Vende Giros. Expide Cartas de Crédito. Cheques Viajeros, y Verifica Toda Clase de Transacciones de Banca.

RECIBE DEPOSITOS EN CUENTA CORRIENTE
A PLAZO FIJO Y EN AHORRO, RECONOCIENDO UN
BUEN TIPO DE INTERES.

DIRECCIONES:
POR TELÉGRAMA:
"BANACIONAL"
POR CORREO: APARTADO 282

CLAVES EN USO:
A. R. C. 54 Y 64 EDICION
BENILEY, LIEVER Y PETERSON

ENRIQUE LINARES
GERENTE